

PROCEDIMIENTO GENERAL AUTORIZACIÓN ESTABLECIMIENTOS DE
ACUICULTURA CONTINENTAL: ASTURIAS

Versión junio 2022

ÍNDICE

1. PRESENTACIÓN DEL PROYECTO	1
1.1. Forma de presentación.....	1
1.2. Tipo de procedimiento	1
1.3. Contenido del proyecto.....	1
2. EVALUACIÓN INICIAL, CONSULTAS E INFORMACIÓN PÚBLICA	1
2.1. Primer análisis y subsanación.....	1
2.2. Consulta a las Administraciones Públicas e interesados.....	1
3. AUTORIZACIÓN AMBIENTAL.....	1
3.1. Alcance	1
3.2. Elaboración del Estudio de Impacto Ambiental	2
3.3. Consulta e Información Pública del Estudio de Impacto Ambiental	2
3.4. Declaración de Impacto Ambiental.....	2
4. AUTORIZACIÓN VERTIDO Y CAPTACIÓN DE AGUA.....	2
4.1. Autorización de Vertido	3
4.2. Autorización de Captación de Agua	4
5. LICENCIA DE OBRA	6
6. OTROS PERMISOS Y REGISTROS.....	6
6.1. Inscripción en el Registro de Explotaciones Ganaderas	6
6.2. Otros permisos	6
7. RESOLUCIÓN DEFINITIVA	6

1. PRESENTACIÓN DEL PROYECTO

ÓRGANO SUSTANTIVO: DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERÍA Y SANIDAD ANIMAL – CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL Y COHESIÓN TERRITORIAL

ÓRGANO AMBIENTAL: DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD AMBIENTAL Y CAMBIO CLIMÁTICO – CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

1.1. Forma de presentación

SIN INFORMACIÓN

1.2. Tipo de procedimiento

SIN INFORMACIÓN

1.3. Contenido del proyecto

SIN INFORMACIÓN

2. EVALUACIÓN INICIAL, CONSULTAS E INFORMACIÓN PÚBLICA

2.1. Primer análisis y subsanación

SIN INFORMACIÓN

2.2. Consulta a las Administraciones Públicas e interesados

SIN INFORMACIÓN

3. AUTORIZACIÓN AMBIENTAL

3.1. Alcance

Se remite el proyecto al órgano ambiental, que emite un informe de carácter genérico sobre los aspectos ambientales y las precauciones a considerar en la ejecución y desarrollo del proyecto relacionadas con la protección y conservación de especies y hábitats.

El órgano ambiental puede no admitir a trámite el proyecto, lo que se comunicará al promotor en el plazo de 20 días desde que se recibe el expediente.

Desde el órgano ambiental se realiza una consulta a otros organismos y a organizaciones conservacionistas y se evalúa la necesidad de someter el proyecto a Evaluación de Impacto Ambiental.

En caso de que el proyecto requiera de Evaluación de Impacto Ambiental, el órgano ambiental ha de elaborar un Documento de Alcance del Estudio de Impacto Ambiental, en el que se detalla la amplitud y contenido que ha de tener dicho estudio.

Plazo para la elaboración del Documento de Alcance de la EIA: 3 meses. (No obstante, en algunas ocasiones este plazo puede dilatarse hasta los 4 meses).

3.2. Elaboración del Estudio de Impacto Ambiental

El Documento de Alcance es remitido por el órgano ambiental al órgano sustantivo que, a su vez, lo traslada al Promotor para que éste elabore el Estudio de Impacto Ambiental en los términos indicados en el documento de alcance.

El Promotor elabora el Estudio de Impacto Ambiental.

3.3. Consulta e Información Pública del Estudio de Impacto Ambiental

Se realiza una Exposición Pública y Consulta a las AA.PP. y organizaciones consultadas anteriormente (Turismo, Defensa, Capitanía Marítima, Ordenación del Territorio, Cofradías, ONG's, etc.) del Estudio de Impacto Ambiental.

Esta consulta tiene una duración de 2 meses.

3.4. Declaración de Impacto Ambiental

El órgano ambiental evalúa el Estudio de Impacto y realiza las consultas que estime necesarias para la elaboración de la Declaración de Impacto Ambiental.

La duración aproximada, desde que el órgano ambiental recibe el Estudio de Impacto Ambiental hasta que emite la Declaración de Impacto, es de 3 meses.

La Declaración de Impacto Ambiental es trasladada al órgano sustantivo que la traslada a su vez al Promotor.

La declaración de impacto ambiental se publica en el Boletín Oficial.

(Nota: según la Ley de Evaluación Ambiental el plazo para la emisión de la Declaración de Impacto Ambiental, correspondiente al procedimiento de Evaluación Ambiental Ordinaria es de 4 meses prorrogable 2 meses más.)

4. AUTORIZACIÓN VERTIDO Y CAPTACIÓN DE AGUA

El Promotor tramita las solicitudes necesarias al [organismo de cuenca](#), relacionadas con la autorización en Dominio Público Hidráulico, la concesión de aguas y/o la autorización de vertido.

4.1. Autorización de Vertido

El organismo de cuenca es el encargado de la tramitación y otorgamiento de la autorización de vertido, que en el caso de estar a AAU, se integra en el procedimiento.

La solicitud de declaración de vertido contendrá los siguientes extremos:

- Características de la actividad causante del vertido.
- Localización exacta del punto donde se produce el vertido (Coordenadas UTM y HUSO).
- Características cualitativas (con indicación de todos los parámetros contaminantes del vertido), cuantitativas y temporales del vertido.
- Descripción de las instalaciones de depuración y evacuación del vertido.
- Proyecto, suscrito por técnico competente, de las obras e instalaciones de depuración o eliminación que, en su caso, fueran necesarias para que el grado de depuración sea el adecuado para la consecución de los valores límite de emisión del vertido, teniendo en cuenta las normas de calidad ambiental determinadas para el medio receptor.
- En su caso, documentación técnica que desarrolle y justifique adecuadamente las características de la red de saneamiento y los sistemas de aliviaderos, y las medidas, actuaciones e instalaciones previstas para limitar la contaminación por desbordamiento en episodios de lluvias.
- Descripción de las medidas, actuaciones e instalaciones de seguridad previstas para la prevención de vertidos accidentales.

En el caso de solicitudes formuladas por entidades locales, la declaración de vertido deberá incluir además:

- Inventario de vertidos industriales con sustancias peligrosas recogidos por la red de saneamiento municipal.
- Contenido y desarrollo del plan de saneamiento y control de vertidos a la red de saneamiento municipal. En el caso de que las instalaciones de depuración y el sistema de evacuación formen parte de un plan o programa de saneamiento aprobado por otra Administración pública, se incluirá la información correspondiente a tal circunstancia.
- Conjunto de medidas que comprendan estudios técnicos de detalle que, teniendo en cuenta el régimen de lluvias, las características de la cuenca vertiente, el diseño de la red de saneamiento, la naturaleza y características de las sustancias presentes en los desbordamientos de los sistemas de saneamiento en episodios de lluvia, y los objetivos medioambientales del medio receptor, definan las buenas prácticas y actuaciones básicas para maximizar el transporte de volúmenes hacia las estaciones depuradoras de aguas residuales y de escorrentía y reducir el impacto de los desbordamientos de los sistemas de saneamiento en episodios de lluvia. Estas medidas incluirán, como mínimo, descripción general del sistema de saneamiento y de las actuaciones previstas y cronograma de ejecución.

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos, el organismo de cuenca requerirá la subsanación al solicitante.

El organismo de cuenca estudiará la solicitud.

Las solicitudes no denegadas serán sometidas a Información Pública por el organismo de cuenca por un plazo de 30 días mediante anuncio en el boletín oficial de la provincia. Simultáneamente, el organismo de cuenca recabará el informe de la Comunidad Autónoma y aquellos otros que procedan en cada caso. Posteriormente, el organismo de cuenca formulará la propuesta de resolución, donde se expresará el condicionado de la autorización de vertido, y la notificará al solicitante y, si los hubiera, a los restantes interesados, que podrán presentar alegaciones en el plazo de 10 días.

Las autorizaciones de vertido tendrán un plazo máximo de vigencia de cinco años, entendiéndose renovadas por plazos sucesivos de igual duración al autorizado, siempre que el vertido no sea causa de incumplimiento de las normas de calidad ambiental exigibles en cada momento. La renovación no impide que cuando se den otras circunstancias, el organismo de cuenca proceda a su revisión según lo dispuesto en los artículos 261 y 262 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

*(NOTA: El plazo de resolución y notificación es de **un año**, de acuerdo con lo previsto en el apartado 3 de la Disposición Adicional 6ª del TRLA y la nueva redacción del art. 249 del RDPH. Los efectos de la inactividad administrativa son desestimatorios (silencio negativo) pues así lo exige el art. 43.2 de la Ley 30/1992 LRJAP y PAC, no estando el solicitante facultado para verter.*

*En el caso de que además de **autorización de vertido**, se deba solicitar **concesión para el aprovechamiento privativo de aguas**, según el art. 246.4 del RDPH, la documentación de solicitud y declaración de vertido **se presentará conjuntamente** con la necesaria para obtener dicha concesión. Dado que autorización de vertido y concesión se hallan vinculadas, la denegación de una, daría lugar al desistimiento de la otra.)*

PLAZO MÁXIMO PARA LA AUTORIZACIÓN DE VERTIDO: 12 meses

4.2. Autorización de Captación de Agua

El promotor presenta una instancia al [organismo de cuenca](#) manifestando su pretensión y solicitando la iniciación de trámite de competencia de proyectos si ello fuera procedente, haciendo constar los siguientes extremos:

- Peticionario (persona física o jurídica)
- Destino del aprovechamiento
- Caudal de agua solicitado
- Corriente de donde se han de derivar las aguas
- Términos municipales donde radican las obras.

Se realiza un anuncio de la petición en el que se indicará la apertura de un plazo de un mes, ampliable hasta tres a criterio de la Administración si por la importancia de la petición lo considera oportuno, a contar desde la publicación de la nota en el Boletín Oficial de la provincia, para que el peticionario presente su petición concreta y el documento técnico correspondiente, admitiéndose también, durante dicho plazo, otras peticiones que tengan el mismo objeto que aquélla o sean incompatibles con la misma.

Como recoge el art. 106 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, durante el plazo de publicación señalado en el paso anterior "el peticionario y cuantos deseen presentar proyectos en competencia, se dirigirán al organismo de cuenca correspondiente, mediante instancia, en la que se concrete su petición, pudiendo solicitar en ese momento la declaración de utilidad pública y la imposición de servidumbres que se consideren necesarias".

En caso de proseguir la tramitación se someterá ésta a información pública, mediante la publicación de la correspondiente nota-anuncio en los Boletines Oficiales de las provincias afectadas por las obras y su exposición en los órganos sustantivos en cuyos términos municipales radiquen las mismas o se utilicen las aguas.

Simultáneamente con el trámite de información pública, el organismo de cuenca remitirá copia del expediente y de los documentos técnicos aportados a la Comunidad Autónoma, para que ésta pueda manifestar en un plazo de tres meses lo que estime oportuno en materias de su competencia.

El peticionario tendrá 15 días para manifestar lo que considere oportuno en defensa de sus intereses, a la vista de las reclamaciones presentadas tras la información pública.

El organismo emitirá la resolución y la concesión otorgada será inscrita de oficio en el registro de aguas del organismo.

DURACIÓN MEDIA ESTIMADA PARA TODAS LAS AUTORIZACIONES/CONCESIONES = 18 meses

PLAZOS APROXIMADOS:

Para la concesión de agua: 18 meses.

Para la autorización de vertido: 12 meses.

Para otras autorizaciones: entre 6 y 12 meses.

Si se tramita a través de AAU: 6 meses para todo

5. LICENCIA DE OBRA

El Promotor solicita al Ayuntamiento, antes de la presentación del Proyecto o de forma simultánea, la licencia de obra y apertura.

El Ayuntamiento, emite la Licencia de obra y apertura o el Certificado en el que se indica que no es necesaria Licencia.

6. OTROS PERMISOS Y REGISTROS

6.1. Inscripción en el Registro de Explotaciones Ganaderas

El Promotor, una vez ha recibido la Resolución, tramita la [inscripción](#) de la instalación en el Registro de Explotaciones Ganaderas. Junto con la documentación se debe presentar la ficha SIGPAC, como documento que permita la localización geográfica de la ubicación o ubicaciones de la explotación. Una vez tramitada la solicitud, se dará traslado de la ficha SIGPAC a los servicios veterinarios correspondientes, quienes después de una visita, levantarán Acta de Inspección, en la cual se reflejará el recinto destinado al cultivo de los peces. Posteriormente, se enviará dicha Acta a los servicios centrales para proceder a la inscripción en el Registro de Explotaciones Ganadera de Asturias. Una vez se haya formalizado la inscripción, se dará traslado al promotor.

6.2. Otros permisos

SIN INFORMACIÓN

DURACIÓN DEL TRÁMITE COMPLETO: SIN INFORMACIÓN.

7. RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Una vez se han recibido los permisos, concesiones y autorizaciones de Ayuntamiento y Confederación, el órgano sustantivo emite la Resolución que autoriza al inicio de la actividad.

DURACIÓN DEL TRÁMITE COMPLETO: SIN INFORMACIÓN.